

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Federico. *La vida. Principio rector del Derecho. Un apunte pentadisciplinar y un intento de relexión iusfilosófica* (Prólogo de Laín Entralgo), Dykinson, Madrid 1999.

1. La vida, causa y fin del Derecho

Una anécdota contada por el historiador medievalista Marc Bloch dice así: en cierta ocasión acompañaba yo en Estocolmo a Henri Pirenne. Apenas habíamos llegado cuando me preguntó: «¿Qué vamos a hacer primero? Parece que hay un ayuntamiento completamente nuevo. Comencemos por verlo». Y después añadió, como si quisiera evitar mi asombro: «Si yo fuera un anticuario sólo me gustaría ver las cosas viejas. Pero soy un historiador y por eso *amo la vida*». Esta facultad de captar lo vivo [comenta Marc Bloch], es, en efecto, la cualidad dominante del historiador ¹.

El autor de «La vida. Principio rector del Derecho», Federico Fernández de Buján, Catedrático de Derecho Romano en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en nuestra UNED) es, si cabe decirlo, un historiador (un historiador del derecho, en su condición de romanista) y un jurista que sin duda *ama la vida*. Este libro suyo, recién salido a la luz, se construye sobre esa «realidad radical» que es la vida (según la frase de Ortega que Laín

recoge oportunamente en el Prólogo a la obra que comentamos) y a la que el autor se refiere desde diferentes puntos de vista, en «un apunte pentadisciplinar» si usamos las palabras del propio subtítulo. Estos puntos de vista son el teológico («desde mi visión de creyente», dice al comienzo), el filosófico, el biológico, el ético y el estético.

Son cinco apuntes sobre la vida a través de otras tantas disciplinas que al autor «se le antojan como lienzos o soportes en los que la vida puede ser dibujada o esbozada. A partir de ellas y a través de la panorámica divisada desde su atalaya, desemboca [el autor] en el Derecho. Es el punto de llegada de su odisea y la meta de su reflexión», según se dice en el Proemio, en el capítulo de Introducción. La conclusión con que la obra se cierra se expresa en estas líneas finales: «Así, en su condición bifronte de causa y meta, principio y fin, **la vida es principio rector del Derecho**».

La *vida del ser humano* como causa y como fin del Derecho. Ese es el núcleo argumental de la obra del profesor Fernández de Buján, quien, en el Proemio de la misma dice lo siguiente: «La vida es un concepto, una abstracción, una idea, un pensamiento [...]. Pero [añade] la vida además de una abstracción, es, ante todo, algo real. Es un hecho, una constatación, una realidad fáctica, una existencia biológica. Es el lecho y el cauce [utilizando una expresión muy justa, poética y sugeridora] por

¹ M. BLOCH. *Introducción a la historia*, Mexico, Fondo de Cultura Económica, Mexico 1952, p. 38.

donde discurren las aguas, a veces tranquilas, otras turbulentas, de nuestra existencia.»

2. Aspectos varios de la vida humana

La vida humana puede ser contemplada desde aspectos diferentes, específicos y seguramente complementarios. A este propósito es oportuno transcribir aquí el párrafo siguiente de la obra que nos ocupa: «Así el hombre es un ser: trascendente para la teología, pensante para la filosofía, vivo para la biología, moral para la ética, bello para la estética, social para la sociología, consciente para la psicología, doliente para la medicina, histórico para la historia y sujeto de derecho para la ciencia jurídica». Las páginas dedicadas al apartado III del libro, «Apuntes sobre la vida», constituyen un análisis, multidisciplinar ciertamente, de la vida del ser humano: una análisis primeramente *teológico*, después *filosófico*, luego *biológico*, más tarde *ético* y seguidamente *estético*.

2.1. En lo que el autor llama *un apunte teológico*, el apunte más extenso del total de los cinco comprendidos en la obra, se manifiestan ya algunas de sus convicciones acerca de cómo el Derecho debe reglamentar sobre la vida: así, ese *reconocimiento de una instancia superior*, más allá del propio parecer humano, *para decidir la moralidad de tal o cual acto* [cfr. pág. 28, nt. 20]; así, esa *declaración de ilicitud del hecho de quitar la vida* a quien ya ha nacido y también del hecho de impedir que nazca quien ya ha sido concebido [cfr. pág. 43, nt. 82].

2.2. En el apartado de *un apunte filosófico* el autor de *La vida. Principio rector del Derecho* hace la siguiente recapitulación: «tanto las doctrinas metafísicas como las mecanicistas, pretendidamente empiristas, se sitúan en un mismo plano de especulación filosófica, no siendo demostrable científicamente ni que la vida física proceda de una causa metafísica, ni que encuentre su origen en una causa intrínsecamente física». Y destaca después, siguiendo a Ortega, estos tres rasgos de la vida humana: que nos es dada, que es un continuo fluir y que «la vida es lo que hacemos y lo que nos pasa».

2.3. En su apartado relativo a *un apunte biológico*, el apunte más breve en extensión pero muy bien surtido de las últimas referencias científicas sobre la materia, el autor nos habla con soltura y solvencia de recientes hallazgos y de enfoques de inmediato futuro en relación con la vida orgánica. Así nos dice, por ejemplo que «la ciencia biológica conoce hoy cada vez mejor las condiciones vitales, las circunstancias que posibilitan y mantienen la vida y las causas que la amenazan. No obstante [añade], la biología no ha descubierto la esencia de la vida, el origen de donde procede [...] La arcana simbiosis del carbono, con el nitrógeno, hidrógeno, oxígeno, fósforo y azufre da origen a la vida».

2.4. El capítulo *un apunte ético*, como su precedente el apunte biológico, rezuma información sobre novedades científicas y contiene una franca y valiente toma de posiciones. Se empieza haciéndonos saber la sutil distinción entre ética y

moral; y después, en ese mismo capítulo, se hace una pormenorizada condena de la 'ética de los hechos' [es decir, de los hechos de manipulaciones biológicas sin valoraciones éticas], «que bendecía [dice el autor] todo aquello que se podía hacer y experimentar.» Indudablemente la manipulación biológica en la vida humana puede acarrear no precisamente bienes sino males irreparables. Estos males, o estos bienes, hay que determinarlos con criterios no de utilidad sino axiológicos, en una dimensión moral. Y ahí está la cuestión: en la determinación de los valores a considerar desde criterios de recta humanidad. El autor de *La vida ...* nos avisa de «un escalofriante proceso de cobayismo humano en el que se intentaría obtener antropoides [...] que recordaría a las tenebrosas narraciones huxleyanas de ciencia ficción» (pág. 83).

2.5. En su *apunte estético* Fernández de Buján afirma que «la vida es punto de referencia constante y objeto de inspiración de multitud de manifestaciones artísticas», si bien «la creación humana es pálido reflejo de la capacidad creadora de Dios» Hace un breve repaso por las creaciones del mundo de las bellas artes. Empieza por la pintura (Miguel Angel, Ticiano, Gustav Klimt, Eduard Munch, José G. Orozco, Picasso ...) respecto a la que advierte que «unos y otros artistas han representado a la vida como un valor positivo y bello, como un valor que el hombre desea conservar». Pasa luego a mencionar algunas de las más notables creaciones de la literatura (de Jorge Manrique, de Goethe, de Calderón la Barca, de Miguel de Unamuno). Y concluye su

«parco elenco de referencias artísticas» con una apasionada referencia a la música, «el más excelso caleidoscopio [según sus palabras] del pensar y del sentir humano».

Dentro de los límites del espacio impreso dedicado a este su apunte estético musical, el autor se explaya a su gusto recordando a Keith Spence, a Beethoven y su Misa Solemne, a Shubert. Finalmente se refiere a la obra *La creación*, de Franz Josep Haydn, de cuyo esplendor, grandiosidad y plenitud vital cuenta con fino entendimiento y con admiración irreprimible. «La vida [dice Fernández Buján en el último párrafo de su apunte estético sobre la misma] en cualquier plano o perspectiva, especulativa o empírica, también en su vertiente estética y artística, siempre quiere vivir y aspira a ser un ejercicio de esperanza tendente a permanecer» (pág. 99).

3. La vida, un bien legalmente protegido

La importancia del valor de la vida la rastrea Fernández de Buján en una serie de protecciones a la misma que el Derecho formula; a saber: en el marco de los derechos humanos, en el ámbito constitucional, en el ámbito penal [del Derecho penal], en el ámbito civil [del Derecho civil], en el ámbito administrativo [del Derecho administrativo].

3.1. En el ámbito del *Derecho constitucional* nuestro autor analiza el texto de la Constitución Española que dice «todos tienen derecho a la vida», nos da cuenta de la peripetia de su redacción y aprobación. Los temas conflictivos en orden al

derecho a la vida son, como se sabe, el aborto, la eutanasia, la pena de muerte, los límites de la ingeniería genética, entre otros. La tesis mantenida en la obra que comentamos es ésta: *El valor vida no debe ser violado —salvo casos de legítima defensa— ni siquiera en supuestos extremadamente graves.*

3.2. En el ámbito del **Derecho penal** la protección a la vida se otorga fundamentalmente a través de la tipificación de los delitos contra las personas: homicidio, asesinato, inducción y cooperación al suicidio y aborto punible. El crimen de aborto, nos recuerda Fernández de Buján, se encuentra tipificado desde la etapa posclásica del Derecho romano y, añade, en nuestro Derecho histórico, desde el Fuero Juzgo hasta la actualidad, el aborto ha sido considerado como un delito contra las personas; de donde se deduce, dice, que el concebido y no nacido se considera, a los efectos penales, persona. También sostiene que son delitos contra la vida de la persona las manipulaciones genéticas que atenten contra la dignidad de la vida humana. Las cuestiones de en qué momento empieza la vida y qué cosa signifique la dignidad humana, a nuestro pesar, no están exentas sin embargo de polémica.

3.3. En el apartado sobre la vida en el ámbito del **Derecho civil** se analiza el proceso de génesis, desarrollo y recepción de la regla del Derecho romano de «al concebido se le tiene por nacido» (que recoge el art. 29 de nuestro Código civil) y se sostiene [«desde una reflexión personal con cita de algunos fundamentos científicos»] que la vida comienza con «la fecundación, al

completarse cromosómicamente los dos gametos y reducirse a una sola célula», admitiendo que los que difieren el comienzo de la vida a una fase posterior a la fecundación pueden defender, coherentemente, la posibilidad de atentar contra el embrión que no ha cumplido con los presupuestos de sus posturas, por considerar que hasta entonces no se puede hablar de auténtica vida humana. La defensa del derecho a la vida es algo, se concluye, *más progresista, más civilizado, más democrático y más culto que la defensa del derecho al aborto.*

3.4. A propósito la vida humana en el ámbito del **Derecho administrativo** se alude a ciertas leyes que se ocupan de las técnicas de reproducción asistida, del uso de los embriones en la investigación científica y de las condiciones de la comercialización de los organismos modificados genéticamente con la finalidad de evitar riesgos para la salud y para el medio ambiente. Tras una referencia a la política legislativa para la protección del entorno vital del hombre, se concluye que para que la vida humana pueda desarrollarse plenamente la vida del planeta merece ser protegida por el Derecho.

4. La vida, principio rector del Derecho

La reflexión final en la que desemboca el autor es que la vida tiende a permanecer, que persiste frente a la muerte y que el Derecho no puede sustraerse a esa tendencia natural que es la protección, conservación y defensa de la vida humana (pág. 157). Las palabras finales del

libro son éstas: «Así, en su condición bifronte de causa y meta, principio y fin, **la vida es principio rector del Derecho**».

5. Resumiendo

Resumiendo, estamos ante un tema de permanente y universal interés, la vida, y ante una obra sobre la vida con un planteamiento interdisciplinar, actualísima, científica y jurídicamente bien documentada, crítica, apasionada, religiosa y moralmente comprometida (por cuanto su autor hace profesión de su fe religiosa y de sus convicciones morales), vitalista, escrita con rigor, con sistema, con amenidad y con un gran sentido de la estética literaria.

Para terminar, por hacer una breve relación de las cuestiones más destacables que la lectura de este libro del catedrático Dr. Fernández Buján remueve en el ánimo del lector que suscribe estas notas, señalemos las diez consideraciones siguientes:

1.^a. Las *vidas diversas*.— La vida en general no existe sino que existen las *vidas en concreto*, los «casos» de *vidas reales*. Y las vidas en concreto son de muy distinta condición: más o menos breves, más o menos sanas, más o menos principales, más o menos indigentes, más o menos libres, más o menos plenas. Se trata de que toda vida, asentada sobre la dignidad del ser humano, goce de la dignidad que a todo ser humano le corresponde. ¿Y cómo?

2.^a. El *derecho de nacer*.— Una defensa de la vida abarca también la

defensa de la vida del todavía no nacido, la *vida del nasciturus* al que corresponde el derecho de nacer.

3.^a. El *derecho de crecer*.— Así como el primer derecho que tiene el nasciturus es el *derecho de nacer*, así el primer derecho que tiene el ya nacido es el *derecho de crecer*, en el sentido más amplio de este término, en el sentido del derecho al propio logro, a su «logro vital».

4.^a. El *derecho a la mismidad*.— La vida humana es un hecho personal, individual, irrepetible, único. Y el derecho a la vida es el *derecho a la individualidad*, el *derecho a ser sí mismo*, sin cortapisas, sin extrañas inmisiones, sin arquetipos a mimetizar y sin reproducciones clónicas.

5.^a. La *realidad biológica* de la vida humana como presupuesto de los contenidos de las normas relativas al derecho a la vida.— Opinar sobre aspectos concretos del derecho a la vida y, por tanto, legislar sobre el derecho a la vida requiere un cierto conocimiento de *las bases biológicas de la vida*: entender, por ejemplo, qué son los gametos, qué es el ovocito, para qué sirve la membrana pelúcida, qué proceso de desarrollo experimenta el embrión, cuándo empieza a formarse el sistema nervioso del concebido, etc. No se pueden dar normas sobre una realidad cuyos términos para nombrarla se desconocen. *No hay bioderecho* (mejor tal vez que «biojurídica», un simple adjetivo) *sin biología*.

6.^a. Las *creencias sobre la vida* como determinantes del Derecho sobre la vida.— Las opiniones jurídicas y morales sobre el derecho a

la vida dependen de las creencias religiosas, de las concepciones culturales sobre qué sea la persona, y aun de la propia experiencia vital, como en casi todo. De otro modo, en las disposiciones legislativas sobre el derecho a la vida se concitan las *concepciones culturales y religiosas sobre qué sea la vida*: su origen divino, su trascendencia, etc.

7.^a. La **represión de conductas** contra la vida.— El Derecho en relación con la regulación del derecho a la vida tiene sus limitaciones: se puede *prohibir un comportamiento inadecuado contra la vida ajena* pero normalmente no se puede imponer un comportamiento positivo, en favor del desarrollo de la vida ajena. El Derecho, en una palabra, puede ordenar «no quitarás la vida» pero verdaderamente no puede mandar «fomentarás la vida».

8.^a. La **muerte como contra-concepto** de la vida.— Por contraste con el derecho a la vida aparece la prohibición de la muerte. Y la plenitud de la vida hay que entenderla como un modo de *resistencia a la muerte*. Vida y muerte son conceptos antagónicos que se complementan: donde hay vida no hay muerte, y a la recíproca. Las normas jurídicas represivas de la muerte significan realmente normas en favor de la vida.

9.^a. Las **vidas enlazadas**.— La vida de cada uno se entrelaza, se conecta, se interfiere, con la vida de los demás de modo más o menos estrecho según el grado de proximidad de la convivencia. La defensa de la vida de cada uno pasa por algún tipo de limitación en los posibles comportamientos respecto a

ella de todos los demás. El desarrollo de las vidas de los demás no suele ser ajeno al desarrollo de la vida propia; y a la recíproca. *Las vidas humanas suelen andar conectadas entre sí*: una vida no es un hecho aislado sino que se engarza inevitablemente en el discurrir de otras vidas humanas; toda vida es, de algún modo, la resultante de otras vidas ajenas, de otras obras ajenas, que le salen al paso.

10.^a. Las **vidas completas** se construyen sobre el comportamiento moral propio y también de los demás.— El derecho a la mera vida física o biológica resulta un derecho incompleto (aparte de que el *derecho* de cualquiera se construye sobre los *deberes* de los otros). El derecho a la vida del nacido, por más que sea un derecho nuclear, originario, puede ser bien poca cosa si no está conectado con otros derechos de la persona humana como son el derecho a la libertad, a la intimidad, a la propiedad, a la solidaridad, al trato justo, etc. Con lo que el derecho a la vida habrá de explicitarse en el derecho a una vida libre, a una vida protegida en sus aspectos privados, a una vida justa, a una vida digna, en suma.

No a todo ser humano vivo le está garantizada en este mundo una vida así, una vida verdaderamente humana. Porque *una vida plena, verdaderamente humana, no se alcanza con la sólo norma jurídica sino que precisa de un comportamiento moral y, si se quiere, religioso por parte de uno mismo y de los demás*: se trata nada menos que del precepto de «amarás a tu prójimo (la vida de tu prójimo) [de deseo, de palabra y de obra, con tu

comportamiento] como a ti mismo (esto es, de la misma manera que amas tu propia vida)». En fin, los deberes morales: más amplios que los estrictos deberes jurídicos si bien menos exigibles. Pero ésa es otra cuestión. No nos resta sino

felicitar al profesor Dr. Federico Fernández de Buján por este su nuevo y sugestivo libro, *La vida. Principio rector del Derecho*, y a sus afortunados lectores.

FRANCISCO EUGENIO